

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2026-09

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*
- Que**, la Carta Magna dispone en el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;”;*
- Que**, el artículo 6.1 de la ley mencionada, señala que: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;”;*
- Que**, el artículo 8 de la LOES, establece que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; ... i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;*
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*



- Que,** en su artículo 18 de la LOES determina: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;”;*
- Que,** el artículo 93 de la LOES, señala: *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que,** en su artículo 107 de la ley ibidem determina: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*
- Que,** en su artículo 148 de la LOES señala: *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, señala que: *“Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; ... c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; ... e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”;*
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibidem, determina que: *“Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *“Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación”;*

desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico”.

Que, el artículo 34 del Reglamento mencionado, prevé que: *“La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”.*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, estipula que: *“Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.”.*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala que: *“El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala que: *“Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y*

conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definen las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados”.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que: *“Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales. - Es el conjunto de directrices de carácter público, cuyas acciones conducen a asegurar un modelo económico que genere valor, democratice el conocimiento y sea sostenible ambientalmente. Tendrá ámbito de alcance nacional con enfoque territorial e intercultural, estará orientado a la conformación de redes académicas, culturales, de investigación y de innovación social y a la transferencia y reproducción libre, social y solidaria del conocimiento. Para su diseño y evaluación deberá observar lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y además deberá retroalimentarse de la información proporcionada por los actores del Sistema. El Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales será elaborado por el Comité Nacional de Planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que será puesto en conocimiento para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Planificación”;*

Que, en el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que: *“En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos”;*

Que, en su artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación: *“Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Emprendimiento.- Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo. 2. Innovación.- Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.”;*

Que, el reglamento ibidem en el artículo 12.1. menciona: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación creará la Bolsa de Emprendimiento que consiste en una plataforma que integra los proyectos de emprendimientos o planes de negocios que fueron presentados por las y los recientes profesionales como trabajos de titulación en las*



instituciones de educación general y superior y que son calificados y aprobados por el Comité de Calificación y Acompañamiento.”;

Que, en el Estatuto de la Universidad de las Artes se determina en su artículo 5 determina que en sus fines estará: *“i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los campos del conocimiento con especial énfasis en el ámbito artístico y cultural.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2026-002 de fecha 5 de enero de 2026, designa como Rector de la Universidad de las Artes a Sidel Brito a partir del 01 de enero de 2026;

Que, mediante memorando No.UA-VPIA-2026-0007-M de fecha 28 de enero, Andrey Astaiza Vallejo, en calidad de Vicerrector de Posgrado e Investigación en Artes, remite a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica las Políticas de Innovación de la Universidad de las Artes, a fin de que se emita el respectivo criterio jurídico;

Que, mediante memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2026-0011-M de fecha 29 de enero de 2026, Estela Narváez Fernández, en calidad de Directora de Normativas y Asesoría Jurídica (S), emite su criterio jurídico en relación con lo solicitado en el considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. UA-VPIA-2026-0024-M de fecha 03 de febrero de 2026, Andrey Astaiza Vallejo, en calidad de Vicerrector de Posgrado e Investigación en Artes, solicita la inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior (OCS) del documento “Políticas de Investigación e Innovación de la Universidad de las Artes”;

Que, en la Sesión No. 04, de carácter extraordinaria, realizada el 11 de febrero de 2026, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron las “Políticas de Investigación e Innovación de la Universidad de las Artes” que se encuentran contenidas en el memorando Nro. UA-VPIA-2026-0024-M de fecha 03 de febrero de 2026, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho tratadas en dicha sesión;

Que, conforme el memorando Nro. UA-R-2026-0176-M de fecha 10 de marzo de 2026, la Dra. Yulianela Pérez García, Vicerrectora Académica, se encuentra Subrogando las funciones de Rectora de la Universidad de las Artes a partir del 11 de marzo de 2026;

Que, conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “k) legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar las siguientes “Políticas de Investigación e Innovación de la Universidad de las Artes”:



1. La Universidad de las Artes promoverá la innovación social a través de procesos de co-creación artística con comunidades, integrando saberes académicos, territoriales y ancestrales, orientando las acciones institucionales destinadas a fortalecer la identidad cultural, la cohesión social, académica, el desarrollo sostenible de los territorios con articulación de la misión, visión y planificación institucional.
2. Impulsará la investigación aplicada con enfoque de impacto social, conectando la producción académica con problemáticas territoriales; desarrollando líneas de investigación en inclusión, patrimonio y sostenibilidad; promoviendo convocatorias con transferencia social; difundiendo resultados en lenguajes accesibles; articulando hallazgos con el Centro de Producción e Innovación para generar programas y prototipos.
3. Fortalecerá la educación y formación en innovación social, integrando asignaturas transversales, programas de educación continua y diplomados; promoviendo certificaciones y mentorías entre actores académicos, administrativos y comunitarios.
4. Promoverá planes de Formación Integral en Innovación Social y de emprendimientos creativos y economía cultural.
5. Fomentará el emprendimiento creativo y la economía de la cultura promoviendo proyectos culturales sostenibles; brindando acompañamiento técnico, legal y financiero; articulando alianzas con sectores público-privados; organizaciones sociales y generando espacios y plataformas para la difusión y comercialización.
6. Garantizará que todos los proyectos de innovación social se desarrollen con principios de ética, inclusión, derechos humanos y sostenibilidad ambiental; aplicando protocolos institucionales; realizando evaluaciones de impacto social y ambiental; asegurando transparencia en la gestión de recursos; y fortaleciendo mecanismos de control de calidad.
7. Consolidará alianzas estratégicas y redes que fortalezcan el ecosistema de innovación e intercambio social y cultural de la Universidad de las Artes, estableciendo convenios nacionales e internacionales; participando en redes especializadas; y gestionando proyectos para fondos de cooperación;
8. Incentivará proyectos de titulación de grado y posgrado que se enmarquen en el campo de la innovación y/o el emprendimiento, con el fin de aportar a la bolsa de emprendimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.
9. Promoverá la participación del personal académico, de apoyo académico, administrativo y graduados en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de innovación en coordinación con sus respectivas áreas académicas. Así también de actores externos públicos, privados, comunitarios y otros.



Artículo Segundo. - Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a la Secretaría Académica, a la Secretaría Administrativa, y demás áreas competentes, para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

Artículo Tercero. - Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La siguiente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su suscripción por parte de las autoridades correspondientes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Yulianela Pérez García
Rectora – Presidente (S)
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Manuel Chávez Montero
Secretario Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes